96.-

Notaria Cuarta

Notaria 4ta.

CANTÓN RIOBAMBA

Dirección:
5 de Junio s/n y Orozco
Teléfonos:
Ofic.: 2968-280 / 2944 112
Dom: 2 946-600

Dr. Marcelo Aulla Erazo

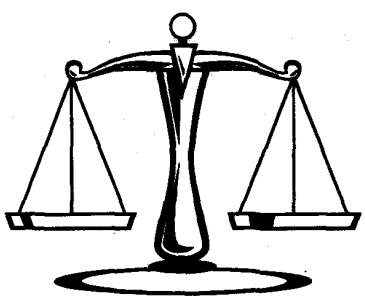

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOSSEGURITY CIA. LTDA.

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy VIERNES OCHO (8) DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, ante mi, Doctor Carlos Marcelo Aulla Erazo, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen: Jhon Alex Parra Cando, de estado civil casado, de profesión ingeniero, Jaime Fernando Parra Cando, de estado civil casado de profesión licenciado en Ciencias de la Educación, Soñia Patricia Parra Cando, de estado civil soltera de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, Martha Cecilia Parra Cando de estado civil casada de profesión Ingeniera en Banca y Finanzas, señor Regulo Adolfo Yaulema Orna de estado civil casado de profesión militar en servicio pasivo.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, ecuatorianos, residentes y domiciliados en esta Ciudad, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SOSSEGURITY CIA. LTDA. De acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA : Comparecientes : Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores Jhon Alex Parra Cando, de estado civil casado, de profesión ingeniero, Jaime Fernando Parra Cando, de estado civil casado de profesión licenciado en Ciencias de la Educación, Soñia Patricia Parra Cando, de estado civil soltera de profesión Licenciada en

civ: K 7492.001

Ciencias de la Educación, Martha Cecilia Parra Cando de estado civil casada de profesión Ingeniera en Banca y Finazas, señor Regulo Adolfo Yaulema Orna de estado civil casado de profesión militar en servicio pasivo , comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada SOSSEGURITY CIA. LTDA. que se regirá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos. CLÁUSULA TERCERA.– ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD Limitada SOSSEGURITY CIA. LTDA .- CAPITULO PRIMERO : NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de SOSSEGURITY CIA. LTDA. ARTICULO DOS .- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social: Desempeñar la actividad de Tercerización de servicios complementarios en el ramo de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, deposito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad de medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos de sistema de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades en el objeto social, las compañías de seguridad y vigilancia y seguridad privada solamente

podrán realizar las que sean conexas y relacionadas a lo mismo y la participación como socia o accionista en otras compañías y, en general toda clase, de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la Compañía es de diez mil dólares americanos (10000 USD) dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario de acuerdo a las utilidades de cada socio, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avaluó por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el

Artículo ciento cuatro de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC DIECISIETE, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía .- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios. ARTICULO DIEZ .- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía . ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía

podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura publica y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas , salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son trasmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta

poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial . Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización ; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación ; d)Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía , salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal ; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social , y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asunto puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número se socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición - ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de

utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía ; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías ; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social , prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- las resoluciones de la Junta

General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c) reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias , mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento , y aunque no se le hubiese encargado por escrito, d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil ; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía ; y , la Junta General de Socios.- SECCIÓN TRES : DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este

reemplazo se lo realizara por escrito.- SECCION CUARTA : DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía ; c) gestionar , planificar , coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) presentar a la junta general de socios un informe, el balance distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico ; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios , k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo ; l) ejercer y cumplir

las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley , el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías , así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.- CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Sr. Jhon Alex Parra Cando	2490 USD	1245USD	1245USD	2490
Sr. Jaime Fernando Parra Cando	2490 USD	1245USD	1245USD	2490
Sra. Sonia Patricia Parra Cando	2490 USD	1245USD	1245USD	2490
Sra. Martha Cecilia Parra Cando	2490 USD	1245USD	1245USD	2490
Sra. Regulo Yaulema Orna	40 USD	20USD	20USD	40
TOTAL	10000 USD	5000 USD	5000 USD	10000

El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores facultan al Abogado Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la Compañía Limitada SOSSEGURITY CIA. LTDA pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Firmado) Gustavo Morales, con matrícula profesional número cuatrocientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se afirman, en su contenido y para constancia lo firman en unidad de acto junto conmigo

el Notario que doy fe.-

Jhon Alex Parra Cando

C.C. 060228214-2

Jaime Fernando Parra Cando

C.C. 060168801-3

Soñia Patricia Parra Cando

C.C. 0601283682

Martha Cecilia Parra Cando

C.C. 060186665-0

Regulo Adolfo Yaulema Orna

C.C. 0601288886-3

EL NOTARIO PÚBLICO

RAZON: En cumplimiento a lo ordenado, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía SOSSEGURITY CIA. LTDA., celebrada el 8 de Febrero de 2008, procedo a tomar nota de la Resolución No. 08.A.DIC.059, Dada y firmada en Ambato a 26 de Febrero del 2.008, por la Doctora LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, por la que resuelve APROBAR la Constitución de la Compañía SOSSEGURITY CIA. LTDA.- Doy fe.- Riobamba, a 15 de Marzo del 2.008.-

NOTARIA DEL CANTÓN RIOBAMBA

DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO
NOTARIO PÚBLICO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NOTARIA 1ª DEL CANTÓN AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7172543
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES M. GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2008 11:14:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOSSEGURITY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

CIUDADANIA 060128886-3
AULEMA ORNA REGULO ADOLFO
HIMBORAZO/RIOBAMBA/LICAN
6 JUNIO 1957
003-2 0030 01654 M
HIMBORAZO/ RIOBAMBA
IZARZABURU 1957

ECUATORIANA****** A333313222
CASADO YOLANDA FERNANDEZ CANDO
SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO
ENRIQUE YAULEMA
BLANCA ORNA
RIOBAMBA 25/10/2002
25/10/2014
0051883

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

087-0006 0601288863
NUMERO CEDULA
YAULEMA ORNA REGULO ADOLFO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
LICAN
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

00 10

CIUDADANIA 0601866650

PARRA CANDO MARTHA CECILIA

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

05 ABRIL 1965

001-3 0384 00266 M

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU 1965

ECUATORIANA***** CASADO

SECUNDARIA

JOSE PARRA

BEATRIZ CANDO

RIOBAMBA

16/10/2014

LUIS ERNESTO BONIFAZ VALLEJO

QUEHACERES DOMESTICOS

0047968

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

042-0030
NUMERO

0601866650
CEDULA

PARRA CANDO MARTHA CECILIA

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTON

MALDONADO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

00 11

NOTARIA 4° DEL CANTÓN RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA 060128368-2
PARRA CANDO SONIA PATRICIA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
07 JUNIO 1959
001- 0326 00710 F
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1959

[redacted]

ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR LICENCIADA
JOSE PARRA
BEATRIZ CANDO
RIOBAMBA 21/07/2008
21/07/2018
0285695

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

044-0030
NUMERO
0601283682
CEDULA
PARRA CANDO SONIA PATRICIA
CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTON

CIUDADANIA 060168801-3
PARRA CANDO JAIME FERNANDO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
22 OCTUBRE 1962
003-1 0055 01704 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1962

ECUATORIANA******
CASADO MARGARITA ISABEL DONA...
SUPERIOR
JOSE PARRA
BEATRIZ CANDO
RIOBAMBA
11/07/2018

REN 0285699

NOTARIA 4ª DEL CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

090-0026 NUMERO
0601688013 CEDULA
PARRA CANDO JAIME FERNANDO

CHIMBORAZO PROVINCIA
RIOBAMBA CANTON
MALDONADO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 060228214-7

PARRA CANDO JHON ALEX
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
03 FEBRERO 1969
001- 0230 00230 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1969

00 13

ECUATORIANA****** E233313122
CASADO EDITH PATRICIA LEMA GOYES
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSE ARTURO PARRA
ANGELA BEATRIZ CANDO
RIOBAMBA 09/12/2005
09/12/2017

REN 0253130
Cnm

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

095-0025
NUMERO

0602282147
CEDULA

PARRA CANDO JHON ALEX

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTON

MALDONADO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

00 14

NOTARIA 4ª DEL CANTON RIOBAMBA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 5.000 (CINCO MIL DOLARES 00/100) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominara:

"SOSSEGURITY CIA. LTDA"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

1.- Parra Cando Jhon Alex	1245
2.- Parra Cando Jaime Fernando	1245
3.- Parra Cando Sonia Patricia	1245
4.- Parra Cando Martha Cecilia	1245
5.- Yaulema Orna Regulo Adolfo	20

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 8 de Enero del 2008

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA
Rafael Chiriboga Acosta
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA

Ing. Fernando Espinosa Mosquera
JEFE DE OPERACIONES

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA

FIRMA AUTORIZADA

0061720

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia sellada, signada y firmada en el lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA 4ª DEL CANTÓN RIOBAMBA

DR. CARLOS MARCELO AULLA BRAZO

NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO
Riobamba

00 19

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:
-MERCANTIL con el No.310.*
Junto a la Resolución No.08.A.DIC.059 anotado bajo el No. 1698 del Repertorio.
.- Riobamba, a 3 de Marzo del 2008.

REGISTRO MERCANTIL RIOBAMBA - ECUADOR

1176

EL REGISTRADOR

O MERCANTIL Ecuador